

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pts. trimestre  
Provincia... 850 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 18).

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo señor: En ejecución de la ley de 14 de Abril último, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones por plazo de un mes para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que pudieran resultar al implantarse el presupuesto para 1909, cuyas vacantes correspondan al turno de oposición para ingreso, con arreglo á las condiciones que establece el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril último.

2.º Que los aprobados por el tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, dentro de las condiciones señaladas en el precepto anterior; entendiéndose que no se otorgarán más plazas que las que existan vacantes y correspondan proveer por oposición, sin que se reconozca derecho ninguno á los opositores que excedieren del número de vacantes.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 16 de Noviembre de 1908.  
—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio,

fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y correspondan proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas; debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo si excediere de treinta y siete años, debidamente legalizado, y certificación de antecedentes penales.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas á examen de la Junta á que se refiere el art. 1.º de la Ley de 14 de Abril último, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna; y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores: entendiéndose que no se admitirán excusa ninguna, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparecieren cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente, en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediata-

mente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 por papeleta en el primer ejercicio y otras 5 por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles el día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.  
—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

#### I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

#### II

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formarlo y motivos que pueden debilitarlo.

#### III

Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

#### IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

#### V

Derechos de seguridad personal.—De la detención ó prisión preventiva.—Libertad de conciencia, libertad de trabajo, libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

#### VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistema preventivo y represivo.—Legislación

vigente y penalidad por su infracción.

#### VII

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

#### VIII

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

#### IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

#### X

Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

#### XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

#### XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

#### XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

#### XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución vigente.

#### XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso é el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

(Concluirá)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.-MINAS

RELACION de las concesiones mineras cuyo terreno queda franco y registrable por haber resultado desiertas las tres subastas celebradas para su enajenación.

CONCESIONES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Lutecia segunda,	7974	Hierro y otros	20	Tapia	D. Gregorio García	Mondoñedo
Lanzarote.	14449	Hierro	24	El Franco	Antonio Tipular Pujana	"
Romero.	14514	Id	24	Id	Federico Azpeitia	"
Vicenta.	16540	Id	40	Valdés	Vicente Rocas Vallina	Gijón
Presidente Combes.	16203	Id	14	Tineo	Jesús Pérez Castro	Salas
María.	14161	Hulla	90	Id	Faustino Menéndez García	"
Nieves.	13733	Id	24	Lena	Gabriel Alvarez y Alvarez	Lena
Eduardo.	14451	Id	50	Piloña	Antonio Tipular Pujana	"
Alaña.	14516	Id	234	Id	Federico Azpeitia	"
Carlitos.	15339	Cobre	8	Cabrales	José María Blanco	Oviedo
Dolores.	15741	Id	24	Id	S. The Reina Copper Compañia Limited	Londres
San Ignacio.	10653	Hierro	16	Id	D. Evaristo Sasiain	"
Juliana.	12986	Id	80	Llanes	Braulio Montes	Llanes
Amalia.	12987	Id	72	Id	Idem.	Id
Jesusa.	12985	Id	17	Id	Idem.	Id

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el art. 101 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905. Oviedo 18 de Noviembre de 1908. - El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 5.087

## Dirección general de Obras públicas.

## EDICTO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la de Ouviaño á Cangas de Tineo á la de Vega de Ribadeo á Ouviaño, por Bemblor, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 199.446,86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en este Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente en el Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las 13 del día 24 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## Contaduría de fondos provinciales

PRESUPUESTO DE 1908

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS incorporadas		GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible	GASTOS voluntarios	TOTAL
	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1 Admon. provincial.....			8.841 66	3.354 16		12.195 82
2 Servicios generales.....			9.835			9.835
3 Obras obligatorias.....			1.596 87	3.000		4.596 87
4 Cargas.....			3.076 80			3.076 87
5 Instrucción pública.....			2.534			2.534
6 Beneficencia.....			56.037 81			56.037 81
7 Corrección pública.....			5.000			5.000
8 Imprevistos.....				1.000		1.000
9 Nuevos establecimientos				60.000		60.000
10 Carreteras.....	12.226	37		80.000		92.226 37
11 Obras diversas.....				40.000		40.000
12 Otros gastos.....	24.108				12.000	36.108
13 Resultados.....						
Totales.....	36.334	37	86.922 14	187.354 16	12.000	322.610 67

Oviedo 27 de Octubre de 1908.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Diputación provincial en el día de la fecha.—Oviedo 12 de Noviembre de 1908.—El Presidente, José Suarez de la Riva.—P. A. de la D. P., El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.069

Madrid 11 de Noviembre de 1908.

—El Director general, A. Calderón.

## Modelo de proposición

D. N. N....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último y las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la de Ouviaño á Cangas de Tineo á

la de Ouviaño por Bemblor, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo

El proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 5.051

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dieciocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Victorina 2.ª», sita en términos de la parroquia de Ricabo, concejo de Quirós. Lindante al Norte y Este con la mina «Begoña» (número 16.881) y terreno franco, al Oeste con «Prevención 4.ª» (núm. 16.923), «Sabina 5.ª» (núm. 16.933) y terreno franco, y por el Sur también con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación del registro «Prevención 4.ª» (número 16.923), ó sea una estaca clavada en el monte común de Raigao; á los 200 metros de dicho punto de partida en dirección N. 8.º 23' E. se colocará la 1.ª estaca; á los 200 metros de ésta en dirección E. 8.º 23' S. la 2.ª estaca; á los 900 metros de ésta al S. 8.º 23' O. la 3.ª; á los 200 metros de ésta al O. 8.º 23' N. la 4.ª, y con 700 metros en dirección N. 8.º 23' E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero y la declinación la misma de las minas colindantes.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.330 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Noviembre de 1908.  
—Juan Polanco.

R. al núm. 5.048

En el período del 25 de Noviembre al 2 de Diciembre del corriente año se practicarán por el personal de esta Jefatura las operaciones de reconocimiento y demarcación del registro minero de hulla nombrado «Margarita» (núm. 17.262), de 50 hectáreas, sita en el término municipal de Lena y paraje llamado Grandarrionda, registrada por D. Sabino García Alvarez, vecino de Turón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL según previenen los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minería vigentes.

Oviedo 18 de Noviembre de 1908.  
—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 5.049.

#### Junta provincial de Instrucción pública

Se hallan vacantes las siguientes escuelas públicas para proveer interinamente con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último.

De niños con 625 pesetas

Cué, en Llanes; La Pola de Somiedo; Miravalles, en Villaviciosa; San Juan de Beleño, en Ponga; Santo Tomás de Colla, en Parres; San Martín de Collera, en Ribadesella; Cazo, en Ponga; la capital del concejo de Colunga.

De niñas con 625

La Pola de Somiedo; Lugo de Llanera.

Mixtas con 625

Escoredó, en Pravia.

Mixtas con 550

Santa Eugenia, en Villaviciosa.

De niñas con 500

Grullas, capital del concejo de Candamo.

Mixtas con 500

Gamonado, en Ois; San Esteban Pastur, en Illano; San Miguel de Ucio, en Ribadesella; Nieves, en Tineo; Rubiano, en Grado; La Magdalena, en Villaviciosa; Larón, en Cangas de Tineo; San Martín de Valledor, en Allande; Folgueras, en Coaña; Lago, en Allande; Campo, en Tapia; Vioño, en Gozón.

De párvulos con 500

La de la capital del concejo de Cudillero.

Los Maestros y Maestras presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo indicar en la instancia el punto de su residencia habitual, á fin de que pueda enviárseles la credencial, en el caso de ser nombrados.

Las Juntas locales enviarán certificaciones del acuerdo en que soliciten que las Escuelas mixtas se provean en Maestro, pues de no hacerlo se proveerán en Maestras reglamentariamente.

Oviedo 16 de Noviembre de 1908.  
—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 5.055

#### Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela primaria que desea abrir en la villa de Colunga (Oviedo), D. Lorenzo Polidura y Resano reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de primero de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Al Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.—Ilustrísimo señor:—Lorenzo Polidura y Resano, de 22 años de edad, natural de Briones (Logroño) y domiciliado en la Felguera (Oviedo), de profesión Maestro en las Escuelas dirigidas por los Hermanos de las Escuelas Cristianas establecidas en este pueblo, á V. S. expone: Que deseando abrir una Escuela primaria en la villa de Colunga (Oviedo), y teniendo en mi poder todos los documentos que para el caso se requieren, los cuales adjunto con esta petición, remito á V. S., por lo que suplico se sirva tener por hecha esta manifestación y otorgar los permisos que para el caso son requeridos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Lorenzo Polidura y Resano.—La Felguera 5 de Agosto de 1908.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

Félix Rodríguez y Rodríguez, Notario en Oviedo.—Doy fé de que D. Gumersindo Román y Morrondo me ha exhibido, para testimoniar, el documento siguiente: D. Pedro Ruiz é Ibarra, Secretario del Juzgado municipal de Briones.—Certifico: Que en el Registro civil de éste Juzgado de mi cargo, tomo quince, sección de nacimientos al folio primero se encuentra una acta inscripta, la que literalmente copiada su contenido es el siguiente: número 2.220.—Lorenzo Polidura y Resano.—En la villa de Briones, á las nueve de la mañana del día diecisiete de Junio de 1887, ante D. Santiago Castrejana, Juez municipal de la misma y D. Pedro Sancho, Secretario, compareció D. Paulino Polidura, natural de esta villa, término municipal de la misma, partido de Ilaso, provincia de Logroño, mayor de edad, estado casado, según lo comprueba con la cédula personal que presenta y vuelve á recoger, haciendo presentación para su inscripción en el Registro civil de este Juzgado de un niño, y al efecto como padre del mismo declaró:

Que dicho niño nació en la casa del dicente, calle de Bajada al Valle, número dos, el día dieciseis de Junio del corriente año, á las cuatro y media de la tarde; que es hijo legítimo del declarante, natural de esta villa, término municipal de la misma, provincia de Logroño, de cuarenta años de edad, profesión labrador, vecino de esta villa, y de D.ª Victoria Resano, natural del mismo, provincia de Alava, de treinta y seis años de edad, domiciliada en el de su marido. Que es nieto por la línea paterna de D. Lorenzo Polidura, natural de Santander, ya difunto, y de doña María Sejarza, natural de esta villa, también difunta; por la línea materna de D. Justo Resano, natural de Antonianaya, difunto, y de D.ª Felicia García, natural de Amézaga, también difunta; y que al expresado niño se le ha de poner por nombre Lorenzo.—Todo lo cual presenciaron como testigos Faustino Salinas y José María Bocegalupe, naturales de esta villa, término municipal de la misma, provincia de Logroño, profesión alguaciles, mayores de edad y domiciliados en la misma.—Leída íntegramente la presente acta á las personas que deben suscribirla é invitadas á que la leyeran por sí mismas, si lo deseaban, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y lo firman el Sr. Juez y testigos, y de todo ello como Secretario certifico.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Briones.—Santiago Castrejana.—Faustino Salinas.—José María Bocegalupe.—Pedro Sancho, Secretario.—Concuerda exactamente con su original á que me remito en caso necesario para que así conste y surta los efectos oportunos; á petición de parte interesada expido la presente que, visada por el Sr. Juez municipal, firmo y sello en Briones á once de Febrero de mil novecientos siete.—Pedro Ruiz.—V.º B.º.—El Juez municipal, Ignacio Ugalde.—Hay un sello que dice: Juzgado Municipal de Briones.—Legitimación.—D. Félix Ugalde y Fuente, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con vecindad en Briones, legitima las firmas y rúbricas de D. Ignacio Ugalde y D. Pedro Ruiz, Juez municipal y Secretario, respectivamente, de esta localidad, estampadas en la precedente certificación de nacimiento de Lorenzo Polidura y Resano, expedida con esta fecha.—Briones once de Febrero de mil novecientos siete.—Signado.—Félix Ugalde.—Rubricado.—Hay un sello de la Notaría,

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Colegio de Burgos, Distrito Notarial de Haro, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Félix Ugalde.—Haro 11 de Febrero de 1907.—Signado.—Licenciado Ignacio Asumátegui.—Rubricado.—Signado.—Licenciado Vicente García y Calzada.—Hay un sello de legalización del Colegio Notarial de Burgos.

Y para que conste expido el presente testimonio en un pliego de novena clase, serie A., número 261672, y otro de undécima, serie B., número 4.439666. Oviedo 8 de Noviembre de 1908.—Félix Rodríguez y Rodríguez.—Signado.—Hay un sello que dice: Notaría de D. Félix Rodríguez.—Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Certifico: Que D. Lorenzo Polidura y Resano, de 22 años de edad, soltero, Maestro de primera enseñanza y vecino de la Felguera, en este término municipal, durante su permanencia en dicho pueblo ha observado buena conducta y antecedentes.

Para que conste y á petición del interesado expido la presente en Sama de Langreo á 3 de Agosto de 1908.—Antonio María Dorado.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Langreo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanza

- 1.º Religión y moral, con nociones de Historia Sagrada.
- 2.º Lengua Castellana, Lectura, Escritura, y Gramática.
- 3.º Aritmética teórico-práctica.
- 4.º Geografía é Historia.
- 5.º Rudimentos de Derecho.
- 6.º Nociones de Geometría.
- 7.º Idem de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales.
- 8.º Idem de Higiene y de Fisiología humana.
- 9.º Dibujo lineal y de adorno.
10. Canto.
11. Trabajos manuales.
12. Ejercicios corporales.

Libros adoptados en esta Escuela.

Catecismo, por el P. Astete.  
Historia Sagrada, por J. M. Bruño.  
Historia de España, por S. Calleja.  
Geografía, por J. M. Bruño.  
Geometría, por los HH. de las Escuelas cristianas.  
Aritmética, por J. M. Bruño.  
Gramática, por el mismo.  
Derecho, por Rodríguez.  
Ciencias, por Azcarza.  
Higiene y Fisiología humana, por R. Carreño.

El Director, Lorenzo Polidura y Resano.—La Felguera 5 de Agosto de 1908.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 10 de Noviembre de 1908.  
—El Director, Dionisio Martín Ayuso.  
R. al núm. 4.047

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Padrones de cédulas personales

#### CIRCULAR

Como por la Instrucción de 27 de Marzo de 1884, y el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 se dispone la forma, condiciones y plazos en que deben confeccionarse los padrones para la exacción del impuesto de cédulas personales, cuyo servicio para el año de 1909 debe estar terminado sin demora alguna el 31 de Diciembre próximo; esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de la provincia, excepto los de la Capital y Gijón, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la Circular de fecha 19 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 218, del día 23 de mismo.

No necesita esta oficina encarecer á los señores Alcaldes la necesidad de que los padrones lleguen á ser fiel reflejo de los habitantes que por su

edad en 1.º del próximo Enero estén obligados á proveerse del documento de referencia, así como de que la clase sea la exacta que á cada uno por sus circunstancias especiales les corresponda.

Los referidos padrones han de presentarse en esta Administración sin excusa alguna y en condiciones que merezcan su aprobación antes del día 10 de Diciembre próximo, evitando de este modo se adopten medidas de rigor para el cumplimiento de tan importante servicio.

Oviedo 17 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 5.046

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Langreo

#### Edicto

Con arreglo á lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 16 del actual, el día 26 de dicho mes y hora de las quince, se celebrará en el salón de remates de la Consistorial pública subasta de los arbitrios municipales consignados para 1909, que son los siguientes:

- 1.º Puestos públicos del mercado de Sama, 3.421,56 pesetas.
  - 2.º Demás puestos del concejo, exceptuando el mercado cubierto de La Felguera, 500 pesetas.
  - 3.º Derechos del macedo público, 2.352,94 pesetas.
  - 4.º Caballerías de transporte, 627 pesetas 45 céntimos.
  - 5.º Establecimientos públicos, 313 pesetas 73 céntimos.
  - 6.º Alcantarillado, 784,32 pesetas.
- Total, 8.000 pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la Mesa desde las quince á las dieciséis del día del remate.

No se admitirá pliego donde no se consigne con claridad el nombre, apellidos y vecindad del licitador, especificación de los conceptos ó arbitrios, y que no cubra la cuantía de 8.000 pesetas, por verificarse la subasta en un sólo lote; además la cantidad deberá expresarse en letra.

Para tomar parte en el remate se necesita depositar previamente en Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto, ó sean 400 pesetas, cuya fianza se elevará al 10 por 100 tan pronto se adjudique definitivamente el arriendo.

Las tarifas, métodos de cobranza etcétera, etc., son las mismas que rigen para el ejercicio vigente y pueden examinarse en las oficinas del Ayuntamiento.

Sama 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, 2.º Teniente, Tomás Alvarez.

R. al núm. 5.067

### Alcaldía de Avilés

Desde hoy y por término de ocho días, según determina el art. 74 del Reglamento de Contribuciones, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de la contribución, tanto rústica, colonia y pecuaria, como de edificios y solares, y su Zona de ensanche, los cuales han de regir en el próximo año de 1909.

Lo que se hace saber al público por

si alguno de los contribuyentes comprendidos en dichos repartimientos tuviere alguna reclamación que hacer.

Avilés 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 5.043

### Alcaldía de Villaviciosa

Hallándose terminado un ejemplar de la matrícula de subsidio industrial y de Comercio para el próximo año de 1909, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, según dispone el vigente Reglamento en su art. 106, á fin de que los interesados puedan enterarse de sus clasificaciones y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaviciosa 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 5.042

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Tineo

#### Cédula de notificación y emplazamiento

En la demanda de juicio declarativo de menor cuantía propuesta por el Procurador D. Celestino García González, en nombre de D. Maximino Castañón y Cañón, vecino de esta villa, contra D. Servando Rodríguez Fernández, vecino de Eiros, y D. José Alvarez Alvarez, que lo es de Samblismo, ambos de este Municipio, sobre reclamación de novecientas cincuenta pesetas de capital, réditos y costas, se han dictado las providencias que dicen:

«Providencia.—Juez, Sr. González Rebollar.—Tineo veintiocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Por presentada en tiempo y forma la anterior demanda del Procurador D. Celestino García, á nombre de D. Maximino Castañón y Cañón; por devueltas las diligencias de embargo preventivo á que la misma se refiere, y por acompañado el documento privado que se indica en el hecho sexto y las copias. Se admite dicha demanda, en la que se tiene por parte al mencionado Procurador, en la representación que ostenta, y se tiene por ratificado el embargo practicado el día treinta y uno de Julio último en bienes de los demandados D. José Alvarez y Alvarez, vecino de Samblismo, y D. Servando Rodríguez y Rodríguez, vecino que fué de Eiros. De dicha demanda, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio ordinario de menor cuantía, dese traslado con emplazamiento á los mismos demandados D. José Alvarez y Alvarez y don Servando Rodríguez y Rodríguez, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, y en cuanto á los demás extremos de la súplica, por manifestados y á su tiempo se acordará. Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Hipólito González Rebollar.—Ante mí, Patricio González.»

«Providencia.—Juez Sr. González.—Tineo cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—No siendo conocido el domicilio del demandado D. Servando Rodríguez y Rodríguez, vecino que fué de Eiros, se le señala el término de nueve días para comparecer en juicio, y notifíquesele esta providencia, emplazándole á los efectos acordados en la misma y la de veintiocho de Agosto último, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado é

insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—González.—Ante mí, Patricio González.»

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento al demandado D. Servando Rodríguez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho juicio, á los efectos acordados, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo á seis de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Patricio González.

R. al núm. 4.091

### Juzgado de Llanes

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por el procurador D. Luis Castellanos Sanchez, en representación de D.ª María de la Vega Fernandez, se promovió expediente solicitando se declare herederos únicos y universales de doña Remigia de la Vega Calleja, y á su hermana D.ª Rosa de la Vega Calleja, y á sus sobrinos la doña María y don Eduardo Vega Fernandez, éstos en representación de su finado padre D. Benito de la Vega Calleja, tanto éste como la D.ª Rosa, hermanos de la referida D.ª Remigia, que falleció el veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

En dicho expediente, por providencia de este día he acordado se cite, llame y emplaze á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la D.ª Remigia de la Vega Calleja, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días hábiles, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Dado en Llanes á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.—Eduardo Sanchez.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 5.026

### Juzgado de Gijón

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de once del corriente mes, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia pronunciada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido por D. Angel Corujedo Fernandez, del comercio de esta localidad, representado por el Procurador D. Jorge Roca Riveiro, contra D. Ramón Meana Menendez, casado, mayor de edad y de la misma vecindad, representado por su rebeldía en los estrados del Tribunal, sobre cobro de pesetas, se saca á pública subasta, por primera vez y término de veinte días en el precio de su valoración la finca que se describe y fué embargada en las expresadas diligencias á dicho demandado y tasada por el perito en la forma siguiente:

Un trozo de terreno ó solar en la parroquia de Ceares, antiguo barrio del Fumeru, el cual mide mil seiscientos treinta y un piés y veinticinco centímetros, equivalentes á ciento veintitrés metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados; linda al Norte ó frente en línea de treinta y cinco piés con calle de Antonio Cavanilles; Este ó izquier-

da entrando con casa de D. Francisco Ceñal, al Oeste con finca de los herederos de doña Ignacia Llanes de Arias y al Sur ó espalda en línea de veintisiete piés con terreno de D. Pedro Tineo; y en cuyo trozo de terreno ó solar ya descrito está construida una casa, y la valora en dosmil doscientas cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día diecinueve de Diciembre próximo, hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número sesenta y cuatro y sesenta y seis de la calle de Cabrales, de esta población; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de la valoración que sirva de tipo para dicha subasta, cuyas consignaciones serán devueltas en el acto á los que no resulten rematantes, quedando la del rematante como garantía de su obligación ó parte del precio en su caso.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los títulos de propiedad, consistentes en una certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, los cuales habrán de conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Gijón á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Ante mí, P. H., Faustino Lopez.

R. al núm. 5.053

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### SIERO

Desde el día 10 del corriente se halla depositada una cerda, de dueño desconocido, en casa de D. Francisco Menéndez, vecino de Granda, concejo de Siero.

El que se crea dueño de dicha cerda, puede recogerla, abonando los gastos de manutención y la inserción de este anuncio. 3

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### AVISO IMPORTANTE

Modelo oficial de sellos fechadores para la franquicia postal, según el Real decreto de 23 de Septiembre, que deberán poseer todas las Corporaciones y entidades que tengan derecho á franquicia postal.



Dirigir los pedidos á D. Bienvenido Areces, Hospicio provincial. Los precios son: De metal, 30 pesetas. De cauchú, 10 idem.